

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2853
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL SALCEDO PLAZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00665-00.

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El presente proceso Ejecutivo, instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ha sido repartido a este Despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile.

Se debe adecuar la demanda, toda vez que, en el numeral 4 de las pretensiones solicita "4. Por los intereses de mora causados no pagados UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.299.411)" valor que, aunque se encuentra incorporado en el pagaré precisamente como interés de mora, de los hechos de la demanda se encuentra que son "generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento". Como se puede observar si se tiene en cuenta la fecha de suscripción y fecha de vencimiento del pagaré, se están cobrando intereses de mora dentro del plazo.

Aunado a lo anterior, en la pretensión indicada en el literal a) del numeral 1 solicita. "a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el cinco (5) de noviembre de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones".

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

